

ESTATUTOS

DENOMINACIÓN Y NOTAS GENERALES

Artículo 1º

Bajo la denominación de "CASINO DE ROCIANA", se constituye esta Asociación al amparo de lo establecido por el Artículo 22 de la Constitución Española de 1978, por Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás Disposiciones legales de aplicación.

El régimen jurídico de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2º

El domicilio a efectos de notificaciones de la Asociación, se establece en Rociana del Condado (Huelva), C/ Sevilla nº 6.

Artículo 3º

El ámbito de actuación en el que la Asociación ha de realizar principalmente sus actividades, será de índole local.

Artículo 4º

La Asociación, que se constituye sin ánimo de lucro alguno, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde el mismo momento de su inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones, existente en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, en Huelva.

En concreto, la Asociación podrá realizar toda clase de actividades, ejercitar acciones judiciales, relacionarse con las Administraciones Públicas, adquirir y poseer bienes de toda clase, así como contraer obligaciones y asumir responsabilidades de todo tipo.

Artículo 5º

- a) La Asociación se constituye por tiempo indefinido, no pudiendo disolverse más que por alguna de las causas previstas en la Ley, y en los presentes Estatutos.
- b) En el caso extremo de disolución de esta Asociación, todo el valor patrimonial de la misma irá destinado a la organización de CÁRITAS PARROQUIAL, de la Iglesia Católica.

- c) La causa de posible disolución de la "Sociedad Casino de Rociana" se produciría en el caso de que el número de socios fuera tan insuficiente que no permitiera el mantenimiento económico de esta Sociedad.
- d) Si llegara el caso de disolución de la "Sociedad Casino de Rociana", se procedería, primero, al pago de las deudas pendientes que en ese momento existieran; y en segundo lugar, a la cesión de todo el patrimonio sobrante a CÁRITAS PARROQUIAL, de Rociana del Condado.

DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º

Esta Asociación respeta la ideología de sus socios, declarándose apolítica y respetuosa con las Instituciones y con las buenas costumbres.

Artículo 7º

La Sociedad denominada "Casino de Rociana", tiene por objeto los siguientes FINES y ACTIVIDADES:

FINES

- a) Procurar el estrechamiento de los lazos sociales entre todos los socios que la componen.
- b) El disfrute de todas aquellas actividades programadas por una Sociedad de promoción cultural y recreativa.
- c) Fomentar la lectura de periódicos en nuestra Zona de Lectura.
- d) El acercamiento a las nuevas tecnologías informáticas y de la comunicación.
- e) Facilitar el acceso a las distintas redes sociales.
- f) El acercamiento de nuestros socios al mundo de las representaciones teatrales.
- g) Conocimiento y práctica de bailes regionales y de salón.
- h) Facilitar a nuestros asociados la música de orquesta, en Feria y en otras celebraciones.
- i) El fomento del ocio y el aprovechamiento del tiempo libre con el ofrecimiento de diferentes juegos permitidos, en nuestra Sala de Juegos.

- j) La divulgación de la cultura como elemento indispensable para el progreso y realización personal de todos los socios.

ACTIVIDADES

- a) Celebración de conferencias y coloquios de temas culturales y de divulgación.
- b) Lectura de periódicos generalistas y deportivos.
- c) Utilización de la biblioteca como lugar de consultas literarias, así como para el acceso libre a ordenadores.
- d) El uso de internet a través de nuestra red wifi.
- e) Representaciones teatrales de pequeñas comedias y entremeses.
- f) Cursos de clases de sevillanas y de baile de salón en nuestro salón de usos múltiples.
- g) Bailes patronales y en ciertas fiestas conmemorativas.
- h) Celebración de campeonatos de dominó, billar y ajedrez.

DE LOS SOCIOS

Artículo 8º

8.1

La Asociación estará constituida por los siguientes tipos de socios:

- **A) Socios Fundadores:** son aquéllos señores que, una vez que la Sociedad dejara libre el anterior edificio, por distintas causas que ésta aceptó, y ante el temor de que desapareciera la misma, no vacilaron en continuar abonando sus correspondientes mensualidades, así como las aportaciones necesarias para la construcción del nuevo local social.
- **B) Socios de Número:** lo serán las personas físicas mayores de 18 años de edad, que estén interesados en los fines de la Asociación, soliciten voluntariamente su incorporación a la misma y sean admitidos por la Junta Directiva como tales, previo pago, en su caso, de la cuota correspondiente.
- **C) Socios Transeúntes:** serán aquéllos que, no siendo vecinos de la localidad, sin embargo residan en ésta accidentalmente. Serán admitidos en la sociedad sin abonar cuota de entrada; pero sí abonarán, por anticipado, los recibos correspondientes a la cuota que se establezca. Sólo se podrá disfrutar de la condición de socio transeúnte durante seis meses, prorrogables a doce, a buen criterio de la Junta Directiva, y en casos

excepcionales. Los socios transeúntes tendrán que abonar en los bailes y fiestas que organice la Sociedad, la entrada que esté en vigor en ese momento.

- **D) Socios Estudiantes:** Serán aquellos hijos de socios que a partir de los dieciocho años cursen estudios oficiales y puedan acreditarlo mediante la presentación de carnet o documento que lo justifique. Estos socios no abonarán cuota de entrada, y sólo pagarán la mitad de la cuota mensual establecida. La edad límite para el disfrute de este derecho será la de veinticinco años.
- **E) Socios de Honor:** Tendrán esta condición aquellas personas que, siendo o no socios, por sus merecimientos acuerde la Junta General concederle dicha distinción. Estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, y tendrán todos los derechos propios de los socios.
- **F) Socios de Méritos:** Serán aquellos Señores socios a quienes por sus relevantes servicios a la Sociedad, acuerde la Junta General conceder esta distinción. No estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

8.2

Las cuotas de entrada, las ordinarias y las extraordinarias, serán aprobadas por la Junta General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, con arreglo a las necesidades del presupuesto anual.

8.3

Todos los socios están obligados a pagar sus respectivas mensualidades dentro de cada mes.

8.4

A todo socio que se hallare al descubierto de alguna mensualidad, se le incrementará su cuantía en un 10 % por demora. A partir de tres mensualidades, le pasará aviso la Directiva por escrito, al tiempo que se le ofrecerá un plazo de 48 horas para que alegue las circunstancias que estime conveniente. Se le invitará a satisfacer la deuda en el improrrogable plazo de 15 días, pasados los cuales, sin hacerla efectiva, se entenderá que renuncia a su carácter de socio, y será dado de baja en la Sociedad, perdiendo todos sus derechos como tal.

8.5

No se permitirá la entrada por ningún concepto en el local social, a las personas vecindadas en esta población y que no sean socios, salvo en lo que se establece en las disposiciones generales de estos Estatutos.

8.6

No podrán entrar en el local social aquellos socios que vayan vestidos de forma que su aspecto exterior desdiga del decoro y dignidad de esta Sociedad, pudiendo ser sancionados los contraventores de esta norma. Previamente, se otorgará al socio el

trámite de audiencia, antes de de que se produzca la posible sanción. Igualmente, se prohibirá la entrada en estas condiciones a toda persona ajena a la misma.

8.7

Los señores socios que pretendan pertenecer a la Sociedad, tendrán que solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, siendo presentados por dos socios. La Junta decidirá sobre la admisión o no de los solicitantes, por mayoría de votos.

La Junta Directiva expondrá el acuerdo en el tablón de anuncios, durante cinco días, para conocimiento de los señores socios. Una vez finalizado este plazo, y si no hay reclamación alguna, el acuerdo se considerará válido. Las reclamaciones han de hacerse por escrito, y dirigidas al Sr. Presidente, a propuesta de diez socios como mínimo. La Junta Directiva, al recibir esta reclamación, solicitará, si lo creyera necesario, el asesoramiento del Consejo Consultivo. En un plazo de diez días, escuchará a los socios reclamantes, y estudiado detenidamente cada caso, obrará en consecuencia.

8.8

La calidad de socio se perderá por la inobservancia de las disposiciones de estos Estatutos, a criterio de la Junta Directiva. Ésta seguirá los mismos trámites que para su admisión. No obstante, el socio deberá ser oído, previamente, en un trámite de audiencia, antes de que se produjera la posible baja de la Sociedad.

8.9

Cualquier socio podrá solicitar la baja temporal en la Sociedad, cuando por cambio de residencia se ausente de Rociana por un periodo de tiempo superior a un año. En este caso, el socio estará eximido del pago de las cuotas mensuales establecidas. Si llegado el momento, el socio decidiera su reingreso en la Sociedad, no tendrá la obligación de pagar cuota de entrada.

8.10

Los socios que dejaren de pertenecer a la Sociedad voluntariamente, al reingresar nuevamente en ella, tendrán que abonar la mitad de la cuota de entrada que esté en vigor. Los que hayan sido bajas por falta de pago, y soliciten su reingreso, abonarán íntegramente la cuota de entrada vigente.

Artículo 9º

Es requisito indispensable para ser Socio de Número, tener plena capacidad jurídica y de obrar, tener interés en los objetivos de la Asociación y solicitarlo expresamente de la misma, además de cumplir los requisitos reseñados en el Artículo 8.b) de estos Estatutos.

La presentación de la solicitud de inscripción implica la aceptación expresa por el aspirante a socio, del contenido íntegro de los Estatutos de la Asociación y de cuantas decisiones se adopten por los Órganos de Gobierno de la misma.

Artículo 10º

Todos los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los Órganos de Gobierno y representación; a ejercer el derecho de voto, así como el de asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) A ser informados acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 11º

Los asociados tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir las normas contenidas en estos Estatutos.
- b) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- d) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y representación de la Asociación.
- f) Guardar el debido respeto y consideración a los demás socios, a los miembros de la Junta Directiva, como asimismo al personal empleado de la Sociedad.
- g) Aquellos otros que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 12º

La Asociación, para su sostenimiento y para atender a los gastos que sus fines originen, establecerá una cuota, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General, así como sus posibles modificaciones, de acuerdo con las necesidades de la Asociación.

Artículo 13º

La pérdida de la condición de socio se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por no abonar las cuotas establecidas durante un periodo de tres meses.
- c) Por la comisión de una falta que sea de necesaria e inmediata corrección

Por expulsión, como consecuencia de una conducta incorrecta o perjudicial para los fines de la Asociación. La Junta Directiva emitirá un Pliego de Cargos, concediendo un plazo de ocho días al asociado para que alegue cuanto convenga a su derecho y proponga las pruebas que estime pertinentes en su defensa. A la vista de tales alegaciones, la Junta Directiva dictará la resolución que proceda, la cual será recurrible ante la Asamblea General, en el plazo de quince días desde su notificación.

- d) En caso de producirse la expulsión, el socio no podrá ingresar de nuevo en la Sociedad en el transcurso de dos años, como mínimo, a contar desde la fecha de su expulsión.

Contra la resolución de la Asamblea General, podrá el socio acudir ante la jurisdicción ordinaria, si se creyere perjudicado por la misma.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14º

Los órganos de Gobierno de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva, actuando ambos, en todo caso, bajo el principio de funcionamiento democrático.

Artículo 15º

La Asamblea General, compuesta por todos los asociados, es el órgano supremo de Gobierno de la Asociación. Se reunirá con carácter ordinario o extraordinario, siendo un Órgano de decisión y de deliberación en público. Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Con carácter ordinario se reunirá una vez al año y será convocada por la Junta Directiva con diez días de antelación, como mínimo, mediante citación personal en el domicilio de cada asociado y anuncio en el domicilio social, indicando en ambos casos el Orden del Día. Esta reunión tendrá lugar dentro del mes de Enero.

Artículo 16º

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, cuando por la importancia de los asuntos a tratar así lo acuerde la Junta Directiva, o la décima parte de los asociados. La convocatoria se efectuará en un plazo mínimo de tres días, en la

forma indicada para las reuniones ordinarias, con expresión completa de los asuntos a tratar en el orden del día.

Artículo 17º

En ambos casos se considerará constituida, si en primera convocatoria asisten la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria con cualquier número de socios asistentes.

Artículo 18º

El periodo de tiempo a transcurrir entre la primera y segunda convocatoria, será de media hora.

Artículo 19º

En los casos en que se requiera la celebración de una Asamblea General Extraordinaria para tomar acuerdos, se necesitará el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes, o representados por otros asociados.

En las Juntas Generales Extraordinarias sólo podrá tratarse y discutirse el asunto o asuntos para los que hayan sido convocadas. La Presidencia acordará el número de turnos en pro y en contra que deban consumir en las discusiones; pero siempre cuidando que los socios puedan expresarse de manera suficiente.

Artículo 20º

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) La aprobación del Balance del ejercicio anterior.
- b) La aprobación de la gestión social y de las cuentas de la Asociación.
- c) Nombrar aquellos cargos que hayan quedado vacantes o deban cesar estatutariamente en la Junta Directiva.
- d) Determinación de las cuotas periódicas y de cuotas de ingreso.
- e) Aprobar las disposiciones y directivas del funcionamiento de la Asociación.
- f) Nombramiento de la Junta Directiva de la Asociación, por votación secreta.

Artículo 21º

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.

- b) Resolver, a propuesta de la Junta Directiva, sobre la inversión de los remanentes líquidos, si los hubiere, o de otros recursos directos o indirectos que pudieran obtenerse.
- c) Decidir sobre la enajenación de todo o parte del patrimonio de la Asociación.
- d) Solicitar la declaración de "utilidad pública".
- e) Acordar la constitución de federaciones o integrarse en ellas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22º

Para regir los destinos de la Asociación, resolver cuantos asuntos de régimen interno se presenten, o decidir en todo aquello que no esté reservado por su importancia a la Asamblea General, se creará, como órgano de Gobierno y representación, una Junta Directiva que gestione y represente sus intereses, de acuerdo con las disposiciones legales y directivas de la Asamblea General, y que estará integrada por los siguientes miembros:

- 1 Presidente
- 1 Vice-Presidente
- 1 Secretario
- 1 Vice-Secretario
- 1 Tesorero
- 1 Bibliotecario
- 4 Vocales

Podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Asociación, todas aquellas personas físicas, mayores de edad, que tengan la condición de asociados, que se encuentren en pleno uso de sus derechos civiles, y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos por la legislación vigente.

Artículo 23º

- a) Los cargos de la Junta Directiva serán cubiertos, por elección, en Asamblea General, y serán honoríficos y no retribuidos, sin perjuicio de las retribuciones a satisfacer a raíz de los desembolsos efectuados por dichos cargos.

- b) Su mandato será por dos años, pudiendo ser reelegidos los miembros cesantes al finalizar dicho mandato.

Artículo 24º

Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán que estar ostentados por socios.

Artículo 25º

- a) La Junta Directiva se reunirá cuando haya lugar a ello, ya lo juzgue necesario el Presidente, o lo soliciten la mitad más uno de sus miembros. De estas reuniones se levantará el acta correspondiente.
- b) La Junta Directiva mantendrá informados a los asociados de cuantos asuntos sean de interés general.
- c) Corresponde a la Junta Directiva, y a la Asamblea General Extraordinaria, asumir la dirección y el gobierno de la Sociedad, cuando por dimisión y cese de una Junta Directiva, o sin que se acepte la Junta elegida, se encuentre la Sociedad sin Órgano de Gobierno que la rija. Podrá tomar entonces, para el restablecimiento de su marcha normal, aquellas medidas que estime conveniente, con arreglo a los preceptos de estos Estatutos.

Artículo 26º

La firma de la Asociación será ostentada por el Presidente y por el Secretario o el Tesorero.

Artículo 27º

DEL PRESIDENTE

- a) Presidir y dirigir los debates de la Junta Directiva y en las Asambleas generales, así como ordenar al Secretario la convocatoria de las mismas y fijar el orden del día.
- b) Ostentar, junto al Secretario o Tesorero, la firma de la Asociación.
- c) Representar oficialmente a la Asociación.
- d) Conocer de cuantos asuntos deba tratar la Asociación, distribuyéndolos para su estudio a las comisiones respectivas, y recibiendo de ellas, a través del Secretario, el informe emitido, que se someterá a la Junta Directiva para su aprobación en la forma indicada.
- e) Dar el Visto Bueno a la correspondencia que mantenga la Asociación.

- f) Intervenir, cuando lo juzgue oportuno o conveniente, en las labores de las Comisiones de trabajo, estudios, etc.
- g) Otorgar poderes a favor de Procuradores de los Tribunales y de letrados, para la defensa en Juicio de la Asociación.
- h) Ejercitar acciones de todo tipo ante cualesquiera Órganos jurisdiccionales, en defensa de la Asociación.
- i) Dirigirse a las Administraciones Públicas y relacionarse con éstas, en defensa de los intereses de la Asociación.
- j) Resolver los casos imprevistos que se presenten, de solución rápida e inmediata, y aquellos asuntos que por su índole o carácter de urgencia, deban ser resueltos en el acto, dando conocimiento seguidamente a la Junta Directiva.
- k) El Presidente de esta Sociedad no podrá extralimitarse en sus funciones y se someterá a las normas disciplinarias que emanen de estos Estatutos, como cualquier otro socio.
- l) Cualquier acto de indisciplina del Presidente podrá denunciarse ante la propia Junta Directiva y, en caso necesario, ante la Asamblea de Socios. Si llegare el momento, el Vicepresidente se pondría al frente de la Sociedad mientras durase el periodo de sanción del Presidente.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 28º

Sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o incompatibilidad, y se considerará como Delegado permanente de éste para la dirección de todos los servicios. En caso de vacante, ejercerá Las funciones de Presidente hasta que sea provisto el cargo por la Junta General.

DEL SECRETARIO

Artículo 29º

- a) Conocer los asuntos de la Asociación llevando la correspondencia social, que firmará con el Visto Bueno del Presidente.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y levantar actas de las mismas.

- c) Distribuir, de acuerdo con las instrucciones del Presidente, el trabajo de las diversas comisiones, recibiendo de las mismas los informes correspondientes, que trasladará al Presidente para su ulterior resolución.
- d) Mantener un estrecho contacto informativo con los asociados.
- e) Confeccionar la Memoria que ha de presentar a la Asamblea General de socios.
- f) Expedir certificaciones como fedatario de la Asociación.
- g) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en entidades bancarias y de crédito.
- h) Ostentar, junto con el Presidente y Tesorero, la firma de la Asociación.
- i) Llevar un Libro de Actas para las Juntas Generales, y otro para las sesiones de la Junta Directiva, en los que hará constar claramente los acuerdos tomados, recogiendo las firmas de los asistentes.
- j) Llevar un Libro de Registro de Socios, en el que se hará constar: clase de socio, la fecha de su admisión, la fecha de su baja y todas aquellas circunstancias que sean precisas determinar para el más fácil desenvolvimiento de los preceptos reglamentarios. Igualmente cuidará del fichero de socios.
- k) Llevar el Inventario de cuanto pertenezca a la Sociedad, anotando en el registro correspondiente las altas y bajas de muebles y enseres, con indicación de los acuerdos referentes a los mismos y su inclusión en el tablón de anuncios, durante el mes de Diciembre de cada año, para conocimiento de los socios.
- l) Extender las convocatorias, actas, listas, documentos, anuncios, comunicaciones y demás escritos referentes a su cargo, cuidando de exponer en el cuadro correspondiente los destinados a la publicación.
- m) Cuidar del orden y conservación del Archivo de la Sociedad.

DEL TESORERO

Artículo 30º

- a) Recaudar las cuotas de los asociados que se establezcan por la Asamblea General de socios.

- b) Custodiar los fondos de la Asociación.
- c) Realizar inversiones en favor de la Asociación.
- d) Facilitar a la Asamblea General de Socios y a la Junta Directiva cuantos datos le sean solicitados.
- e) Extender y llevar cuentas de los recibos de cuotas de los asociados.
- f) Llevar al día los Libros de Contabilidad precisos para la buena marcha de la Asociación.
- g) Efectuar los pagos mediante los oportunos libramientos expedidos por el Presidente, que con la firma del Secretario o Tesorero, y el recíbí de los interesados, servirán de justificantes para las cuentas correspondientes.
- h) Datarse de los recibos no cobrados y devueltos, los cuales, como documentos justificativos, acompañarán a las liquidaciones.
- i) Dar cuenta puntualmente a la Junta Directiva, de los socios que incurran en demora de sus pagos.
- j) Cuidar de que al Conserje, o persona que se designe para el cobro, se le hagan liquidaciones parciales durante el mes, mediante la entrega del recibo correspondiente, y liquidaciones totales al finalizar el mes, para presentarlas a la Junta Directiva.

DEL VICESECRETARIO

Artículo 31º

Sustituirá al Secretario en caso de ausencia, enfermedad o incompatibilidad de éste, y en todos aquellos casos en los que el Presidente lo acordase, por razones extraordinarias.

DEL BIBLIOTECARIO

Artículo 32º

- a) Cuidará de la formación y conservación de la biblioteca, procurando facilitar a los socios el ejercicio de sus derechos en todo cuanto a su cargo se refiere, como asimismo recoger y archivar los periódicos y revistas que sean interesantes.

- b) Será el encargado de la biblioteca, la que procurará mantener actualizada y enriquecida culturalmente, de acuerdo con la Junta Directiva y las posibilidades económicas de la Sociedad.
- c) Es función del bibliotecario la elaboración del inventario bibliográfico. En este sentido, elaborará una lista con los volúmenes existentes, que habrá de situar en lugar visible.
- d) Será portavoz del sentir de los socios en lo referente a la cancelación o contrataciones de periódicos, revistas o cualquier otra publicación.
- e) Llevará un Libro de Registro en el que conste el título y el autor de la obra, los tomos que la componen y el número que le tenga asignado a cada uno.
- f) Será también representante de la Comisión de Cultura.

DE LOS VOCALES

Artículo 33º

- a) Los vocales serán cuatro: 1º, 2º, 3º y 4º; y por este orden ejercerán su Autoridad en ausencia del Presidente, Vicepresidente y demás cargos. Darán conocimiento al Presidente de las faltas que notasen, y propondrán a la Junta Directiva las reformas, mejoras y proyectos que creyesen convenientes. Estarán obligados a estudiar los asuntos y a tomar a su cargo las gestiones que por la Junta Directiva o por el Presidente se le encomienden, y desempeñar las Delegaciones que éste les confiera.
- b) Para La mejor organización y distribución de los servicios se considerará dividido el Casino en las secciones que estime conveniente la Directiva, encargándose de cada una de ellas uno o varios señores, excepto el Presidente, que tendrá la suprema inspección y dirección, siendo el que ocupará la presidencia de todas las que se formen.
- c) Todos los cargos de la Junta Directiva vienen obligados a cumplir fielmente sus obligaciones indicadas en estos Estatutos. Su inobservancia llevará consigo las sanciones económicas y la suspensión de los derechos de socio que determine la Junta Directiva, o la General, si a ello hubiere lugar.
- d) Serán personalmente responsables ante la Sociedad por los perjuicios que a la misma se irroque en el incumplimiento de sus obligaciones.

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 34º

Esta Sociedad tendrá un Consejo Consultivo integrado por cinco ex- Presidentes y cinco ex – Vicepresidentes, y estará presidido por el ex – Presidente de más edad.

Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- a) Dar asesoramiento a la Junta Directiva y a la General, cada vez que lo soliciten, sobre aquellos asuntos que se le consulte. Este dictamen, no será vinculante.
- b) Intervenir con la Junta Directiva, y a su requerimiento, para la formación de candidaturas en casos precisos.
- c) Se reunirá cada vez que lo requiera la Junta Directiva.
- d) La duración de su mandato será la misma que el de la Directiva por la cual fuere nombrado.
- e) La Junta Directiva podrá requerir el asesoramiento del Consejo Consultivo, cuando se hayan de sancionar faltas MUY GRAVES. Oirá a los socios denunciados y a los testigos presenciales, si los hubiere, y con los antecedentes que tenga del asunto, asesorará a la Junta Directiva.
- f) En caso que el Presidente o la Junta Directiva lo creyeran conveniente, el Consejo Consultivo, además del asesoramiento, estará obligado a participar en la votación del asunto de que se trate.

Artículo 35º

Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos, y no se percibirá sueldo, gratificación o compensación económica alguna por el desempeño de los mismos, sin perjuicio de las retribuciones que en cada caso se acuerde a favor de dichos cargos.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36º

Para el desempeño de sus fines, esta Asociación establecerá una cantidad en concepto de cuota, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General de Socios, y que podrá modificarse de acuerdo con las circunstancias.

Artículo 37º

Los recursos económicos de los que podrá hacer uso y disponer la Asociación, son los siguientes:

- a) Subvenciones y todo tipo de ayudas públicas.
- b) El importe de las cuotas de los asociados.
- c) Los rendimientos y productos de su patrimonio.
- d) Donaciones, legados, herencias, etc.

Artículo 38º

A los efectos de la Ley de Asociaciones, el presupuesto anual de esta Asociación se fija en 30.000'00 euros.

Artículo 39º

- a) Como régimen de administración, contabilidad y documentación, la Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, y llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la solicitud financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuando un inventario de sus bienes y recogiendo en un Libro de Actas las reuniones de sus Órganos de Gobierno y representación. Deberá llevar contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
- b) La Sociedad "Casino de Rociana" cuenta con un local social, de su propiedad, con un valor catastral de 201.128'24 Euros.
- c) El valor del contenido de nuestro local social se estima en 30.000'00 Euros.

Artículo 40º

La fecha de cierre del ejercicio asociativo será la de 31 de Diciembre de cada año.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41º

- a) El local social se abrirá y cerrará a las horas que acuerde la Junta Directiva, con arreglo a las disposiciones vigentes.

- b) El Presidente podrá invitar a las Autoridades o personas que merezcan esta distinción, que podrán asistir a veladas y demás actos que se celebren en el Local Social. Estas invitaciones pueden ser para un acto específico o por un periodo de tiempo determinado.
- c) Cuando se cometiese alguna infracción de estos Estatutos por parte de la Junta Directiva, podrá pedirse contra ésta un VOTO DE CENSURA. Habrá de hacerse esta petición por escrito e irá firmada, como mínimo, por el 15% de los socios. La petición se leerá en Junta General Extraordinaria, convocada al efecto, dentro de los veinte días siguientes a la presentación del escrito. Se permitirá hacer uso de la palabra, sólo a los firmantes del mismo y a las personas contra las cuales vaya dirigido el VOTO DE CENSURA. Se procederá seguidamente a la votación, que será secreta. Se entenderá justa tal petición de censura y concedido el voto, siempre que la asistencia a la Asamblea sea, como mínimo, de un quince por ciento de los socios de la Sociedad, y que resulte aprobada por los dos tercios de los socios votantes.

Los Votos de Censura podrán expresar que el socio o los socios dejen de pertenecer a la Junta Directiva, o a la Sociedad, independientemente de responder personalmente a aquélla por los perjuicios ocasionados, si hubiere lugar a ello.

- d) No se permitirá, de ninguna manera, la salida del local social, de periódicos, revistas, ni tampoco la de ningún objeto del mobiliario u otros enseres, cualquiera que fuese la causa con que se pretendiera.
- e) Solamente podrán disfrutar de los locales de esta sociedad, los cónyuges, parejas e hijos de socios menores de 18 años.
- f) En el supuesto caso del fallecimiento de un socio o socia, el viudo o viuda se hará cargo del pago de la cuota establecida en ese momento.
- g) Los hijos de socios, al cumplir la edad reglamentaria, podrán solicitar su ingreso como socios de Número. Estos abonarán la cuota de entrada que esté en vigor, con una bonificación del 50% de su importe.
- h) Los socios podrán utilizar el local social para la celebración de bodas, bautizos, etc., solicitándolo por escrito al Presidente, con cinco días de antelación. El socio abonará a la sociedad, por estos servicios especiales, la cuota que quede establecida en Junta General Ordinaria, cuyo pago se hará efectivo al Conserje. Asimismo, se podrá solicitar el local de la Caseta de Feria. A estos actos podrán asistir personas que no pertenezcan a la sociedad.

La celebración de estos actos para aquellas personas que no sean socios, ni familiares directos de estos, implicará el abono del doble de lo que paguen los socios por estos servicios. La solicitud para la celebración de estos actos a personas que no sean socios, necesariamente tiene que ser solicitada por un socio, que se hará responsable directo de los incidentes o daños que pudieran ocasionarse durante la celebración de dichos actos.

- i) A efectos de una mejor disciplina, y en función de una buena armonía social, toda contravención de los preceptos estatutarios se considerarán faltas sancionables.
- j) Los socios que contravengan los Artículos de estos Estatutos, podrán ser sancionados con arreglo a las siguientes tablas de faltas y sanciones:
 - LEVES: aquellas acciones u omisiones que racionalmente merezcan tal calificación por su poca trascendencia.
 - GRAVES: aquellas que de un modo notorio contravengan el espíritu de armonía social, respeto y orden, originando grave escándalo.
 - MUY GRAVES: serán aquellas faltas que supongan gran perjuicio para la entidad y para alguno de sus miembros.

Las sanciones que se establecen, en su caso, son:

- Para las FALTAS LEVES: sanción económica de 10 a 30 Euros y la suspensión de sus derechos de socio, de 10 a 20 días.
- FALTAS GRAVES: sanción económica de 40 a 90 Euros y la suspensión de sus derechos de socio, de 40 a 90 días.

La Junta Directiva considerará siempre, como falta grave, y en su máximo grado, el introducir en el local social a vecinos de esta localidad, que no sean socios.

- FALTAS MUY GRAVES: Con sanción económica de 150 Euros y la supresión de sus derechos de socio por un periodo de seis meses, o la expulsión definitiva.

La Junta Directiva y considerará siempre, como faltas muy graves, las siguientes infracciones:

1. La blasfemia.
2. Las discusiones violentas.

3. Aquellos actos o frases contrarios a la moral y a la buena urbanidad.
- k) Las sanciones graves y muy graves, se harán públicas y constarán en Acta bajo la fórmula de "*Conducta que contraviene los Estatutos*". Al interesado se le notificará la sanción que se le imponga, los motivos y pruebas pertinentes.
 - l) La sanción de las faltas leves y graves compete, exclusivamente, a la Junta Directiva. Las faltas muy graves, igualmente son competencia de la Junta Directiva, que podrá pedir el asesoramiento del Consejo Consultivo. La sanción se impondrá por votación secreta. En caso de empate, decidirá la Presidencia.
 - m) Las sanciones económicas podrán ser revisadas por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, cuando ésta lo crea oportuno.

DEL CONSERJE

Artículo 42º

El Conserje es a la vez el primer dependiente de la Sociedad y el medio natural de comunicación entre la Junta Directiva y los Socios. Sus obligaciones son las siguientes:

- a) Pasar diligentemente a los socios, y dentro del plazo estipulado, los recibos de cuotas ordinarias y extraordinarias, y cuantas notificaciones le encargue la Junta Directiva.
- b) Hacer con el Tesorero, mensualmente, las liquidaciones de las cuotas, billetes y otros menesteres que aquél le haya encomendado. Igualmente, hará cuantas liquidaciones parciales se le indiquen.
- c) Cuidar del orden y disciplina dentro del local social, conforme a las normas que reciba de la Junta Directiva.
- d) Vigilar y prohibir la entrada al local social, bajo ningún pretexto, a personas ajenas a la Sociedad, requiriendo, si fuese necesario, el auxilio de los Agentes de la Autoridad.
- e) Cuidar del mobiliario, luces, televisión, aparatos de ventilación y calefacción, prensa, correos, y efectos de juegos, procurando su mejor conservación y naturales servicios.
- f) Tendrá a su cargo la limpieza del local, llevando nota de los útiles de limpieza que se necesiten.

- g) Atender correcta y diligentemente, dentro de sus funciones, al mejor servicio de los socios.
- h) Pasar nota reservada al Presidente o a los componentes de la Directiva, de las incorrecciones o indisciplinas que observase. Se abstendrá de amonestar a los Socios, ni mantener, bajo ningún concepto ni pretexto, discusión con los mismos.
- i) Cualesquiera que el Presidente o la Directiva le ordene.
- j) La provisión del cargo, en caso de vacante, se hará por solicitud a la Junta Directiva, la cual decidirá sobre el solicitante que haya de desempeñar dicho cargo.

DEL REPOSTERO

Artículo 43º

- a) El repostero será nombrado por la Junta Directiva, mediante Pliego de Condiciones que se entregará al efecto. Se hará por subasta, adjudicándose la Repostería al solicitante que ofrezca mayor cantidad, previa aceptación por la Junta Directiva, y por un plazo de dos años de duración, prorrogables a criterio de la Junta Directiva.

Una vez designado el Repostero, al firmar el contrato habrá de depositar una fianza en metálico, cuya cuantía le será impuesta por la Directiva y devuelta cuando ésta lo estime conveniente.

- b) Serán obligaciones del repostero:
 - 1. Tratar con el máximo respeto y agrado a los Socios, así como al personal que trabaje a sus órdenes, al que inducirá a que el servicio sea limpio y esmerado.
 - 2. Serán de su cargo los salarios de todo el personal de la Repostería, camareros y personal de cocina, así como lo Seguros Sociales y de Accidentes de los mismos.
 - 3. El Repostero y todo el personal a su servicio, vestirá de uniforme, con cargo a su cuenta, y de acuerdo con la Junta Directiva, según se acostumbra en estos servicios.

4. Igualmente será de su cuenta la limpieza de la Repostería y la fuerza motriz que se consuma en la misma. No así el alumbrado, que será por cuenta de la Sociedad.
5. La Repostería se abrirá y cerrará a las horas que la Junta Directiva indique, debiendo estar atendido el servicio, aunque sea a altas horas de la madrugada.
6. Serán por cuenta del Repostero, la máquina de café, frigoríficos, congeladores y todo el material de cocina y de servicios. Podrá traspasar estos útiles al nuevo Repostero una vez extinguido su contrato.
7. Estará obligado a servir comidas a los socios o personas que, no ostentando dicha condición, frecuenten el local, siempre que no sean vecinos de esta población.
8. Se le autorizará a servir bodas, bautizos, etc., en el local social, en las fechas y horas que le fije la Directiva.
9. Las bebidas, aperitivos y comidas que sirva, serán de primera calidad. Los precios serán en consonancia con los establecimientos de la localidad, pero siempre han de ser autorizados por la Junta Directiva, mediante un listín de precios expuestos al público.
10. No podrá servir a ninguna persona ajena a la Sociedad, ni dentro ni fuera del local social. En el caso de que un socio introduzca en el local a personas ajenas a la misma, vecinos de esta localidad, y le obligara a servirle, el Repostero lo hará, pero inmediatamente lo pondrá en conocimiento del Conserje. Igualmente, dará cuenta a la Directiva de las anomalías, quejas, escándalos o actos contrarios a estos Estatutos, que se cometan.
11. Estará obligado a defender los intereses de la Sociedad y de sus enseres; como igualmente a cobrar billetes de entrada y otros menesteres que le encargue la Directiva por ausencia o enfermedad del Conserje.
12. Para el mejor conocimiento de los derechos y deberes de los Socios, como asimismo de todo lo que le afecta y se relaciona con la Sociedad, se le entregará unos Estatutos de la misma, para su debido conocimiento y cumplimiento.

Estos Estatutos se adecuaron y redactaron de nuevo en los meses de Marzo y Abril de 2011, por una Comisión formada por los siguientes socios:

D. José Antonio Cabrera Ramírez

D.N.I. 29.783.871 K

D. Manuel Bogado Villa

D.N.I. 29.684.080 G

D. Diego Sánchez Padilla

D.N.I. 29.720.614 Z

D. Álvaro Bogado Cortada

D.N.I. 48.928.459 F

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La Sociedad "Casino de Rociana del Condado", cuenta en la actualidad con los siguientes cargos directivos:

JOSÉ ANTONIO CABRERA RAMÍREZ	Presidente	29.783.871K
JOSÉ M ^a CONTRERAS MOREJÓN	Vicepresidente	29.734.283K
JOSÉ JOAQUÍN PADILLA HIGUERAS	Tesorero	75.551.123X
FRANCISCO JOSÉ PÉREZ AGUILAR	Secretario	29.782.018P
ÁLVARO BOGADO CORTADA	Vicesecretario	48.928.459F
DIEGO LUIS CONTRERAS LÓPEZ	Bibliotecario	49.055.695F
MANUEL BOGADO VILLA	Vocal	29.684.080G
JACINTO VILLAREJO GARCÍA	Vocal	44.225.509M
MANUEL SÁNCHEZ BETANZOS	Vocal	75.533.560L
ENCARNACIÓN CONTRERAS GONZÁLEZ	Vocal	29.737.565Z

La presente Junta Directiva, como consta en Acta que se adjunta, fue elegida por la Asamblea General de Socios el día 21 de Enero de 2011.

A todos los efectos, el domicilio de la "Sociedad Casino de Rociana" es el de C/ Sevilla nº 6, de Rociana del Condado (Huelva), y se encuentra en situación de total actividad y funcionamiento.

Rociana del Condado, a 8 de Noviembre de 2011